PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

28.4.2006 PE 372.189v02-00

ENMIENDAS 1-53

Proyecto de informe **(PE 371.873v02-00)**
Anna Záborská
Estrategia marco contra la discriminación y por la igualdad de oportunidades para todos
(2005/2191(INI))

Enmienda presentada por Viktória Mohácsi

Enmienda 1
Visto 6 bis (nuevo)

- Vista su Resolución sobre la situación de la población romaní en la Unión Europea aprobada el 28 de abril de 2005 (B6-0273/2005),

Or. en

Enmienda presentada por Patrick Gaubert

Enmienda 2
Considerando C

C. Considerando que el Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia (EUMC) ha señalado que la difusión a nivel nacional de información práctica sobre la no discriminación por parte de las autoridades nacionales sigue siendo limitada y debe ampliarse a los grupos destinatarios y a ***las ONG que les apoyan***; que los Gobiernos deben conceder un mayor reconocimiento al hecho de que la sociedad civil puede ser un socio efectivo en la lucha contra la discriminación racial y debe apoyar cualquier objetivo político para luchar contra la discriminación,

Or. fr

Enmienda presentada por Johannes Blokland

Enmienda 3
Considerando D

suprimido

Or. nl

Enmienda presentada por Kyriacos Triantaphyllides y Giusto Catania

Enmienda 4
Considerando D bis (nuevo)

D bis. Considerando que la lucha contra la discriminación entraña medidas que reduzcan o eliminen los prejuicios sociales frente a grupos específicos, como las personas en proceso de deshabituación de sustancias estupefacientes, personas que se han desintoxicado así como personas anteriormente condenadas, es decir, personas que se hallan en proceso de reintegración social, grupos para los que la necesidad de iguales oportunidades e integración social es considerable,

Or. el

Enmienda presentada por Johannes Blokland

Enmienda 5
Considerando E

E. Considerando que, como lo ha recordado recientemente la red de expertos, a la hora de aplicar los instrumentos legislativos adoptados sobre la base del artículo 13 del Tratado CE, los Estados miembros deben no obstante respetar los derechos fundamentales consagrados en los principios generales del Derecho comunitario ***(supresión)***,

Or. nl

Enmienda presentada por Patrick Gaubert

Enmienda 6
Considerando E

E. Considerando que, como lo ha recordado recientemente la red de expertos, a la hora de aplicar los instrumentos legislativos adoptados sobre la base del artículo 13 del

Tratado CE, los Estados miembros deben ***comprometerse a*** respetar los derechos fundamentales consagrados en los principios generales del Derecho comunitario, incluidos los derechos, las libertades y los principios mencionados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,

Or. fr

Enmienda presentada por Patrick Gaubert

Enmienda 7
Considerando H

H. Considerando que la acción positiva es un instrumento destinado a promover una representación equilibrada ***(supresión)*** de la población en sectores y a niveles en los que es esencial que el conjunto de la población esté representado de manera equitativa; subrayando que este concepto no debe limitarse al sector del empleo y que debe ir más allá de la igualdad entre los sexos,

Or. fr

Enmienda presentada por Claude Moraes

Enmienda 8
Considerando H

H. Considerando que ***es importante definir qué se entiende por*** acción positiva ***antes de decidir si la ley debe cambiar y, en tal caso, de qué modo; considerando que la acción positiva comprende las medidas que han de tomarse para atajar la desigualdad y la discriminación ilegal y*** es un instrumento destinado a promover una representación equilibrada de todas las categorías de la población en sectores y a niveles en los que es esencial que el conjunto de la población esté representado de manera equitativa; subrayando que este concepto no debe limitarse al sector del empleo y que debe ir más allá de la igualdad entre los sexos,

Or. en

Enmienda presentada por Kyriacos Triantaphyllides y Giusto Catania

Enmienda 9
Considerando H bis (nuevo)

H bis. Considerando que debe promoverse una cultura de no discriminación mediante una educación que fomente la paz, la no violencia y el diálogo intercultural,

Or. en

Enmienda presentada por Johannes Blokland

Enmienda 10
Considerando I

I. Consciente de que para eliminar antiguas injusticias o discriminaciones puede resultar necesario recurrir temporalmente a medidas positivas, que ***(supresión)*** pueden adoptar formas muy distintas; recordando que el establecimiento de cuotas debe considerarse como una medida extrema, que sólo puede aplicarse con arreglo a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y en el respeto del criterio de proporcionalidad,

Or. nl

Enmienda presentada por Çirts Valdis Kristovskis y Romano Maria La Russa

Enmienda 11
Considerando J

J. Considerando que para algunos grupos de la sociedad especialmente desfavorecidos, como los roma, o cuyos derechos ***fundamentales reconocidos por la Unión Europea*** hayan sido perjudicados, ***(supresión)*** la aprobación de medidas positivas, o incluso de una legislación específica, es indispensable de cara a garantizar su participación efectiva en la vida en sociedad y ***(supresión)*** de tal modo que puedan influir en las decisiones que les conciernen,

Or. en

Enmienda presentada por Patrick Gaubert

Enmienda 12
Considerando J

J. Considerando que para algunos grupos de la sociedad especialmente desfavorecidos ***(supresión)*** la aprobación de medidas positivas ***(supresión)*** es indispensable de cara a garantizar su participación efectiva en la vida en sociedad y, en particular, en la vida política, de tal modo que puedan influir en las decisiones que les conciernen,

Or. fr

Enmienda presentada por Johannes Blokland

Enmienda 13
Considerando O

O. Considerando que, como lo subraya el EUMC, sin estadísticas oficiales sobre el origen étnico y nacional y la religión será difícil lograr una verdadera perspectiva de la discriminación así como determinar el éxito de las políticas de lucha contra la misma; que la falta de datos estadísticos suficientes para ilustrar y evaluar la discriminación hace imposible establecer una estrategia contra la discriminación ***(supresión)***,

Or. nl

Enmienda presentada por Patrick Gaubert

Enmienda 14
Considerando O

O. Considerando que, como lo subraya el EUMC, sin estadísticas oficiales sobre el origen étnico y nacional y la religión ***de las personas discriminadas*** será difícil lograr una verdadera perspectiva de la discriminación así como determinar el éxito de las políticas de lucha contra la misma; que la falta de datos estadísticos suficientes para ilustrar y evaluar la discriminación hace imposible establecer una estrategia contra la discriminación basada, entre otras cosas, en acciones positivas en favor de tales grupos,

Or. fr

Enmienda presentada por Patrick Gaubert

Enmienda 15
Considerando P

P. Recordando que el tratamiento de los datos de carácter personal se rige, a nivel comunitario, por la Directiva 95/46/CE y que, como lo subrayaba la red de expertos, no existe ningún conflicto entre la protección de los datos personales y el seguimiento de la discriminación mediante medios estadísticos, en la medida en que el objetivo de dicho seguimiento sea adquirir una mejor comprensión de la representación ***(supresión)*** insuficiente de determinados grupos en sectores particulares ***(supresión)*** y medir los progresos, a fin de identificar la necesidad de actuar y de seleccionar la línea de conducta más efectiva,

Or. fr

Enmienda presentada por Patrick Gaubert

Enmienda 16
Considerando Q

Q. Considerando que para detectar los casos de discriminación indirecta, explícitamente prohibida por la legislación comunitaria, es necesario poder basarse en datos estadísticos fiables ***(supresión)***; que si no se dispone de estadísticas, se priva *de facto* a las víctimas potenciales de discriminación indirecta de una herramienta esencial para el reconocimiento de sus derechos,

Or. fr

Enmienda presentada por Johannes Blokland

Enmienda 17
Considerando R

R. Destacando que la interpretación de los elementos que permiten concluir eventualmente que existe una discriminación directa o indirecta se efectúa con arreglo al Derecho nacional o a las prácticas nacionales y que, tal y como están las cosas, el recurso a datos estadísticos como elemento de prueba para establecer una discriminación indirecta se deja al juicio de los Estados miembros, ***(supresión)***,

Or. nl

Enmienda presentada por Claude Moraes

Enmienda 18
Considerando R bis (nuevo)

R bis. Señalando que la igualdad y el derecho a una vida libre de discriminación y racismo son elementos centrales para una sociedad en la que todos sus miembros estén bien integrados; considerando que las políticas comunitarias de integración y discriminación deben ser coherentes entre sí; considerando que, si bien han de respetarse las tradiciones y normas culturales de los Estados miembros, la «integración» debe basarse en un enfoque global como el acordado por los Estados miembros en los Principios básicos comunes en materia de integración de 2004,

Or. en

Enmienda presentada por Sophia in 't Veld

Enmienda 19
Apartado 1

1. Considera que, aparte de los instrumentos legislativos y las vías de recurso, la lucha contra la discriminación debe basarse necesariamente en ***la educación, la promoción de las mejores prácticas y campañas dirigidas al público en general y aquellos ámbitos y sectores en los que tiene lugar la discriminación; destaca que la lucha contra la discriminación debe basarse también en*** una concienciación por lo que respecta a las repercusiones sociales, así como económicas, de este fenómeno que debe ser transmitida por las ONG, a quienes los Estados miembros deberían asociar estrechamente a su política de lucha contra la discriminación;

Or. en

Enmienda presentada por Claude Moraes

Enmienda 20
Apartado 1 bis (nuevo)

1 bis. Considera que es esencial proporcionar una definición clara de acción positiva y destacar que la acción positiva no es discriminación positiva; observa que ejemplos concretos de acción positiva pueden incluir, por ejemplo, revisar las políticas y prácticas de contratación para identificar y eliminar aquellas que conducen a la discriminación; tomar medidas para señalar las oportunidades existentes a la atención de los grupos desfavorecidos; fijar objetivos para mejorar la representación de los grupos desfavorecidos dentro de la mano de obra; o prestar asistencia para ayudar a los grupos desfavorecidos a que participen en la sociedad en conjunto;

Or. en

Enmienda presentada por Claude Moraes

Enmienda 21
Apartado 2

2. Se muestra convencido de que bastaría con recabar las buenas prácticas aplicadas en los Estados miembros en materia de lucha contra la discriminación***, algunas de ellas más amplias, sólidas y arraigadas que otras,*** y con garantizar su difusión ***mediante un proceso de evaluación comparativa***; opina que, en este contexto, sería útil reforzar la red de los órganos nacionales encargados de la lucha contra la discriminación (Equinet) y animar todos los Estados miembros a participar en dicha red; considera que esta tarea de recogida y difusión de la información, de coordinación y de lanzamiento podría confiarse eventualmente a la Agencia de Derechos Fundamentales;

Or. en

Enmienda presentada por Sophia in 't Veld

Enmienda 22
Apartado 3

3. Aplaude la iniciativa adoptada por la Comisión de lanzar en 2007 un Año europeo de la igualdad de oportunidades y desea que éste contribuya a una toma de conciencia en relación con los distintos tipos de discriminación y las discriminaciones múltiples, así como a un mejor conocimiento de las vías de recurso; no obstante, se muestra a favor de que en el futuro semejantes iniciativas se preparen con más anticipación***; reitera su posición de que la Comisión y los Estados miembros deben garantizar que todas las formas de discriminación se abordan y tratan por igual y recuerda a la Comisión su promesa y compromiso de realizar un seguimiento estrecho de la cuestión e informar al Parlamento al respecto; sigue lamentando que se asignara al Año europeo una financiación inadecuada a la vista de la importancia que reviste la lucha contra la discriminación***;

Or. en

Enmienda presentada por Patrick Gaubert

Enmienda 23
Apartado 3

3. Aplaude la iniciativa adoptada por la Comisión de lanzar en 2007 un Año europeo de la igualdad de oportunidades y desea que éste contribuya a una toma de conciencia en relación con los distintos tipos de discriminación y las discriminaciones múltiples, así como a un mejor conocimiento de las vías de recurso; no obstante, se muestra a favor de que en el futuro semejantes iniciativas se preparen con más anticipación; ***pide que, puesto que el diálogo intercultural incluye un elemento relativo a la lucha contra las discriminaciones, el Año europeo del diálogo intercultural (2008) prosiga las acciones iniciadas en el marco del año 2007;***

Or. fr

Enmienda presentada por Giusto Catania y Kyriacos Triantaphyllides

Enmienda 24
Apartado 3 bis (nuevo)

3 bis. Pide a la Comisión que promueva una educación que fomente la paz y la no violencia y la pedagogía basada en el diálogo intercultural;

Or. en

Enmienda presentada por Sophia in 't Veld

Enmienda 25
Apartado 4

4. ***Lamenta que la Carta de los Derechos Fundamentales no se haya hecho aún legalmente vinculante, y pide que se remedie esta situación; insiste*** para que, en el marco del control sistemático y riguroso de la compatibilidad de sus actos legislativos y reglamentarios con la Carta de los Derechos Fundamentales que se ha comprometido a hacer, la Comisión procure muy especialmente detectar toda discriminación, directa pero sobre todo indirecta, que podría resultar de los mismos para determinadas categorías de personas; opina que la Agencia de Derechos Fundamentales debería estar estrechamente asociada a los estudios de impacto realizados en este marco;

Or. en

Enmienda presentada por Claude Moraes

Enmienda 26
Apartado 4

4. Insiste para que, en el marco del control sistemático y riguroso de la compatibilidad de sus actos legislativos y reglamentarios con la Carta de los Derechos Fundamentales que se ha comprometido a hacer, la Comisión procure muy especialmente detectar toda discriminación, directa pero sobre todo indirecta, que podría resultar de los mismos para determinadas categorías de personas ***y llevar a cabo una evaluación del impacto en materia de discriminación de toda propuesta legislativa para asegurar la coherencia de las políticas entre las distintas DG de la Comisión***; opina que la Agencia de Derechos Fundamentales debería estar estrechamente asociada a los estudios de impacto realizados en este marco;

Or. en

Enmienda presentada por Romano Maria La Russa

Enmienda 27
Apartado 5

5. Considera, al igual que la Comisión, que, para remediar las desigualdades flagrantes que revisten un carácter «endémico» o «estructural», por no decir «cultural», y, de ese modo, restablecer un equilibrio seriamente comprometido, puede resultar necesario, en algunos casos, derogar temporalmente una concepción de la igualdad orientada hacia el individuo, en favor de una «justicia distributiva» orientada hacia el grupo

(supresión);

Or. en

Enmienda presentada por Kyriacos Triantaphyllides y Giusto Catania

Enmienda 28
Apartado 5 bis (nuevo)

5 bis. Considera que nada impide a los Estados miembros tomar medidas, previa recogida de datos de los Estados miembros, acerca de grupos específicos no incluidos en el artículo 13 del Tratado CE y pertenecientes a los grupos de alto riesgo de marginación social, como las personas en proceso de deshabituación de sustancias estupefacientes, personas que se han desintoxicado así como personas anteriormente condenadas, es decir, personas que se hallan en proceso de reintegración social;

Or. el

Enmienda presentada por Romano Maria La Russa

Enmienda 29
Apartado 6

suprimido

Or. en

Enmienda presentada por Johannes Blokland

Enmienda 30
Apartado 6

6. Subraya que los conceptos de «acción positiva» y de «igualdad afirmativa», así como de «justicia distributiva», son los distintos nombres de una misma realidad, que encuentra su punto de partida en el reconocimiento de que, en algunos casos, una lucha efectiva contra la discriminación implica una intervención activa por parte de las autoridades para restablecer un equilibrio seriamente comprometido; hace hincapié en el hecho de que este tipo de intervención no debe asimilarse a una forma de discriminación, ni siquiera «positiva», y en que el concepto de acción positiva no puede reducirse a una idea de cuotas; ***(supresión)***

Or. nl

Enmienda presentada por Kyriacos Triantaphyllides y Giusto Catania

Enmienda 31
Apartado 7

7. Recuerda que el principio de igualdad de trato no impide que un Estado miembro mantenga o adopte medidas específicas destinadas a prevenir o a compensar desventajas ligadas a uno de los motivos de discriminación contemplados en el artículo 13 del Tratado CE, y hace hincapié en el hecho de que estas medidas específicas deben ampliarse a todos los sectores en los que se constaten graves desigualdades, tanto si se trata de la educación, ***la asistencia sanitaria,*** la vivienda, el acceso a los bienes y servicios u otros ámbitos;

Or. en

Enmienda presentada por Johannes Blokland

Enmienda 32
Apartado 8

8. Es consciente de que la tasa poco elevada de representación de algunos grupos en determinadas categorías de empleo puede tener como efecto perverso desanimarles para que se esfuercen en adquirir los conocimientos necesarios para acceder a los empleos en cuestión, lo que da lugar a un círculo vicioso; ***(supresión)***

Or. nl

Enmienda presentada por Claude Moraes

Enmienda 33
Apartado 8

8. Es consciente de que la tasa poco elevada de representación de algunos grupos en determinadas categorías de empleo puede tener como efecto perverso desanimarles para que se esfuercen en adquirir los conocimientos necesarios para acceder a los empleos en cuestión, lo que da lugar a un círculo vicioso; recomienda, por lo tanto, encarecidamente que ***el Grupo de expertos de alto nivel sobre las minorías étnicas en el mercado laboral, que debe presentar un informe a finales de 2006, preste atención especial a este asunto y que*** se creen las condiciones que permitan a todas las categorías de personas acceder a todos los tipos y niveles de estudios y formación, ***a cualquier edad, empezando por la niñez,*** adoptando si es preciso medidas positivas para permitir a los grupos desfavorecidos acceder a ciclos escolares, universitarios o de formación profesional que, sin eso, no estarían a su disposición;

Or. en

Enmienda presentada por Patrick Gaubert

Enmienda 34
Apartado 9

suprimido

Or. fr

Enmienda presentada por Çirts Valdis Kristovskis y Romano Maria La Russa

Enmienda 35
Apartado 9

9. Subraya la necesidad de garantizar a los inmigrantes de origen romaní ***(supresión)*** la igualdad en materia de derechos sociales y políticos e invita a los Estados miembros y a los países candidatos a elaborar una estrategia dirigida a aumentar la participación de los roma ***en la sociedad civil***;

Or. en

Enmienda presentada por Patrick Gaubert

Enmienda 36
Apartado 9 bis (nuevo)

9 bis. Pide a los Estados miembros que todavía no cuenten con él que instituyan un organismo administrativo especializado en materia de igualdad y lucha contra las discriminaciones a nivel nacional; insiste en que dicho organismo debe ser independiente y estar dotado de los recursos necesarios para poder asistir a las víctimas de las discriminaciones en sus gestiones jurídicas; considera que este organismo también debe estar dotado de competencias de investigación para instruir los expedientes;

Or. fr

Enmienda presentada por Patrick Gaubert

Enmienda 37
Apartado 10

suprimido

Or. fr

Enmienda presentada por Claude Moraes

Enmienda 38
Apartado 10 bis (nuevo)

10 bis. Considera que, pese a consideraciones culturales, históricas o constitucionales, la recogida de datos sobre la situación de las minorías y los grupos desfavorecidos es crucial, y que la política y la legislación dirigidas a combatir la discriminación deben basarse en datos exactos;

Or. en

Enmienda presentada por Patrick Gaubert

Enmienda 39
Apartado 11

suprimido

Or. fr

Enmienda presentada por Johannes Blokland

Enmienda 40
Apartado 16

suprimido

Or. nl

Enmienda presentada por Patrick Gaubert

Enmienda 41
Apartado 16

suprimido

Or. fr

Enmienda presentada por Johannes Blokland

Enmienda 42
Apartado 17

suprimido

Or. nl

Enmienda presentada por Patrick Gaubert

Enmienda 43
Apartado 17

suprimido

Or. fr

Enmienda presentada por Johannes Blokland

Enmienda 44
Apartado 18

suprimido

Or. nl

Enmienda presentada por Sophia in 't Veld

Enmienda 45
Apartado 18

18. Lamenta vivamente que***, pese a repetidas demandas al respecto del Parlamento Europeo,*** la Comisión no prevea en esta fase elaborar una legislación global en materia de lucha contra la discriminación; ***recuerda que mejorar la legislación no significa solamente eliminar legislación innecesaria, sino también elaborar legislación en respuesta a señales políticas fuertes del Parlamento Europeo;*** solicita encarecidamente que se presente ***antes de mediados de 2007*** un nuevo instrumento legislativo que retome el conjunto de los motivos de discriminación contemplados en el artículo 13 del Tratado CE y tenga el mismo ámbito de aplicación que la Directiva 2000/43/CE;

Or. en

Enmienda presentada por Edit Bauer

Enmienda 46
Apartado 18

18. ***Pide a*** la Comisión ***que elabore*** una legislación global en materia de lucha contra la discriminación; solicita encarecidamente que se presente en breve un nuevo instrumento legislativo que retome el conjunto de los motivos de discriminación contemplados en el artículo 13 del Tratado CE y tenga el mismo ámbito de aplicación que la Directiva 2000/43/CE;

Or. en

Enmienda presentada por Edit Bauer

Enmienda 47
Apartado 20 bis (nuevo)

20 bis. Considera que las minorías nacionales tradicionales necesitan con urgencia un marco político normalizado para que puedan participar de forma eficaz en el proceso decisorio relativo a su identidad y deben ser protegidas mediante diversas formas de autogobierno o autonomía para superar el doble rasero establecido por los criterios de Copenhague, por una parte, y por la ausencia de cualquier norma en los Estados miembros, por otra;

Or. en

Enmienda presentada por Sophia in 't Veld

Enmienda 48
Apartado 21

21. Pide a la Comisión que cumpla activamente con sus obligaciones en su calidad de guardián de los Tratados y tome medidas urgentes contra aquellos Estados miembros que violen las normas del Derecho comunitario que prohíben la discriminación sobre la base del artículo 13 del Tratado CE; ***recuerda que el Tribunal de Justicia ya ha fallado en contra de algunos Estados miembros por no haber aplicado las directivas contra la discriminación, y les insta a que emprendan acciones para cumplir con sus deberes;*** considera que los nuevos Estados miembros que no hayan transpuesto las directivas contra la discriminación deben estar sujetos a los procedimientos de infracción por violar el Derecho comunitario, del mismo modo que los antiguos Estados miembros***; pide a la Comisión que examine con urgencia la calidad y el contenido de las leyes por las que se aplican las directivas contra la discriminación, incluso sobre la base de los informes elaborados por la red de expertos independientes en materia de lucha contra la discriminación, y que inicie con urgencia actuaciones ante el Tribunal de Justicia contra los Estados miembros que***

no hayan transpuesto correctamente dichas directivas;

Or. en

Enmienda presentada por Claude Moraes

Enmienda 49
Apartado 21

21. Pide a la Comisión que cumpla activamente con sus obligaciones en su calidad de guardián de los Tratados y tome medidas urgentes contra aquellos Estados miembros que ***no hayan transpuesto*** las normas del Derecho comunitario que prohíben la discriminación sobre la base del artículo 13 del Tratado CE***, especialmente la Directiva 2000/43/CE relativa al origen racial y la Directiva 2000/78/CE relativa al empleo; pide a la Comisión que se dirija por escrito a los*** Estados miembros que no hayan transpuesto las directivas ***de forma suficiente o adecuada; pide asimismo a la Comisión que inicie una revisión de la aplicación de las directivas en los veinticinco*** Estados miembros;

Or. en

Enmienda presentada por Patrick Gaubert

Enmienda 50
Apartado 22

22. Pide a la Comisión que, con ocasión de una próxima reforma de la legislación contra la discriminación, examine muy especialmente la problemática de las discriminaciones múltiples y la de la segregación, asimilable a una forma de discriminación, y que revise el concepto de discriminación indirecta, autorizando explícitamente las pruebas basadas en estadísticas ***relativas a las discriminaciones***;

Or. fr

Enmienda presentada por Claude Moraes

Enmienda 51
Apartado 22 bis (nuevo)

22 bis. Insta a que la nueva Agencia de Derechos Fundamentales, que debe ser operativa en 2007, participe de cerca en el nuevo marco para la lucha contra la discriminación y proporcione a los responsables de las políticas comunitarias información puntual, sólida, fiable, completa y pertinente a partir de la cual puedan seguir desarrollándose políticas y legislación; considera que, a la luz de las preocupaciones acerca de su papel y funciones, es esencial que la Agencia aporte su

contribución a la política comunitaria contra la discriminación y desempeñe un papel integral de apoyo a la misma;

Or. en

Enmienda presentada por Sophia in 't Veld

Enmienda 52
Apartado 23

23. Invita al Consejo a adoptar la propuesta de Decisión-marco del Consejo relativa a la lucha contra el racismo y la xenofobia presentada por la Comisión, que propone establecer un marco para que la violencia racista y xenófoba se castigue como una infracción penal, ya que esta decisión contribuiría a la mejora de la necesaria recogida de datos sobre la violencia y los delitos racistas en la UE***; opina que la Decisión-marco debe incluir también situaciones similares tales como la homofobia, la islamofobia, etc.***;

Or. en

Enmienda presentada por Sophia in 't Veld

Enmienda 53
Apartado 23 bis (nuevo)

23 bis. Insta a la Comisión a que presente propuestas para prohibir la discriminación que sufren las parejas del mismo sexo -bien sean matrimonios o parejas de hecho inscritas- en su vida diaria, especialmente cuando ejercen el derecho a la libre circulación consagrado en el Derecho comunitario; pide que se aplique también en este ámbito el principio de reconocimiento mutuo.

Or. en